

# ECO DE ALICANTE

PERIÓDICO LIBERAL.

NÚM. 401.

Domingo 25 Julio 1869.

ANUNCIOS.—A precios convencionales.—A los suscritores se les hace una rebaja de 30 por 100.—Págo anticipado.  
COMUNICADOS.—A precios convencionales.  
Los comunicados ó escritos de cualquiera especie que se remitan á la redacción no se devuelven aun cuando no se publiquen.

AÑO IV.

## TRASLACION DE DOMINIO.

Hé aquí el decreto sobre el impuesto de traslaciones de dominio, que ayer anunciamos, y cuyo interés para todas las clases nos hace reproducirlo íntegro:

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETOS.

En vista de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de presupuestos de ingresos del año económico de 1869-70, decretada y sancionada en 30 de junio último por las Cortes Constituyentes, y de conformidad con lo propuesto por el ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Según lo determinado por las Cortes Constituyentes al aprobar la ley del presupuesto de ingresos para 1869-70, las sucesiones directas que se causen desde 1.º de julio quedan exceptuadas del impuesto de traslaciones de dominio. Las causadas con anterioridad seguirán ateniéndose á la legislación que rigiera en la fecha de la adquisición de derecho, cualquiera que sea la de la consumación del hecho.

Art. 2.º La adquisición del derecho en las sucesiones se entiende siempre verificada el día del fallecimiento del causante.

Art. 3.º Declarada nuevamente la exención de las sucesiones directas, se restablece la declarada por las reales órdenes de 17 de mayo de 1810 y de 30 de abril de 1852 á favor de las dotes que los padres ó abuelos en su caso, y las madres en el suyo, están obligados á dar á sus hijos ó nietos, según la legislación vigente en las respectivas provincias, en concepto de anticipación de legítima. Esta exención queda subordinada, sin embargo, á la fecha de la adquisición del derecho.

Art. 4.º Quedan exentos del pago del impuesto desde la misma fecha, según lo dispuesto por las Cortes Constituyentes, los edificios y artefactos que aperten á los individuos que funden sociedades de crédito y los que después sean admitidos en ellas. Si al disolverse total ó parcialmente quedan en poder de los mismos, que los aportaron, ya sea en virtud de pactos sociales ó en compensación de créditos ó derechos, tampoco se exigirá el citado impuesto.

Art. 5.º Las escrituras de venta y demás clases de contratos se presentarán á la liquidación del impuesto dentro de 30 días, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si se hubiere verificado en la demarcación territorial de la oficina liquidadora en que haya de hacerse la liquidación, y dentro de 80 días si hubiere tenido lugar en otro partido de la Península é islas adyacentes.

Art. 6.º Los documentos referentes á herencias, legados y donaciones por causa de muerte, cuando las particiones se hayan ejecutado en el territorio de la oficina liquidadora, se presentarán á la liquidación del impuesto en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha exclusiva de la adjudicación si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobación de la cuenta y partición cuando sea necesaria ó haya intervenido en las operaciones anteriores de la testamentaria. Si la partición se hubiese hecho en otro territorio de la Península é islas adyacentes, el plazo para presentar los documentos á liquidación será de 80 días, á contar desde la misma fecha.

Art. 7.º Cuando no hubiere particiones, el plazo para la presentación á liquidación del impuesto será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo aunque las hubiere si no se hace constar oficialmente dentro de dicho plazo haber incobado las operaciones de la testamentaria.

Art. 8.º En los casos que hubiere particiones y concurrencia oficial de haberse incobado en los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y se terminasen dentro de un año contado desde el mismo día, la presentación á la liquidación del impuesto se hará con arreglo á los plazos establecidos en el artículo 6.º, sin exceder del período de un año prefijado por el artículo 5.º de la ley de presupuestos.

Art. 9.º Si la aprobación ó adjudicación de las particiones, bien sea judicial ó privada, se dilata más de un año, á contar desde el fallecimiento del causante, los poseedores ó administradores con cualquier título de los bienes testamentarios presentarán dentro del año á la liquidación del impuesto declaración descriptiva y valorada de dichos bienes, y copia del testamento, si lo hubiere, satisfaciendo los derechos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan, terminadas que sean las particiones.

En caso de sucesión intestada, sustituirá á la copia del testamento testimonio de la declaración de herederos; y si esta estuviese pendiente, relación de los que se hubieren presentado como interesados en la herencia y el grado de parentesco que alegaren.

Art. 10. Los plazos de medio año y un

año fijados en los dos artículos que anteceden se ampliarán respectivamente á nueve meses y á año y medio si el fallecimiento ocurriese en otra nación de Europa, á un año y dos si hubiere tenido lugar en Africa ó América, y á año y medio y tres años si se hubiere verificado en Asia.

Art. 11. En las herencias causadas en provincias aforadas, los plazos establecidos en los artículos anteriores se contarán también desde el día del fallecimiento del causante, intentase ó no la adverbación ó bonificación del testamento.

Art. 12. Cuando la transmisión se verifique por contrato, y las herencias cuando hubiere de partirse de la fecha de la adjudicación ó aprobación de las particiones, el plazo será de ocho meses para la presentación de los documentos otorgados en otra nación de Europa; de dos años para los que lo sean en Africa ó América, y de tres años si lo hubieren sido en Asia.

Art. 13. Para que se considere que consta oficialmente la instauración de las operaciones de la testamentaria á los efectos de los artículos 7.º y 8.º, es preciso que se hayan iniciado judicialmente antes de transcurridos los seis meses del fallecimiento del causante si hubiere juicio necesario de testamentaria, ó que se haya acaudado á la autoridad judicial si este hubiese de intervenir por causa de menores ó otra análoga: cuando fueren privadas las operaciones, habrá de darse conocimiento de su principio á la administración económica de la provincia respectiva.

Art. 14. Los liquidadores del impuesto sobre traslaciones de dominio se sujetarán desde 1.º de julio de 1869 al arancel siguiente aprobado por las Cortes Constituyentes:

Escuds. Milés.

1.º Por el examen de todo documento que contenga 20 fojas, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente. 0 200  
Por cada folio que pase de 20. 0 010

2.º Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial. 0 800  
Si la certificación ocupa más de una página de 26 líneas ó 20 sílabas, por cada página más esté ó no ocupada íntegramente. 0 400

3.º El capital transferido ó que sea objeto del contrato liquidable y sujeto al impuesto pagará á razón del uno y medio por ciento de los derechos de hipoteca.

Art. 15. A los actos exentos del impuesto no es aplicable la partida núm. 3.º

Art. 16. Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas se devengará el premio de liquidación en su totalidad.

Art. 17. Cuando la duplicidad de las operaciones de liquidación sea independiente de la voluntad de los interesados, se abonará una sola vez el premio de liquidación, ateniéndose á la definitiva.

Art. 18. El plazo de ocho días establecido para satisfacer el impuesto empezará á contarse desde el siguiente inclusivo al en que termine el de los otros ocho días de que puede disponer el liquidador para practicar la liquidación, disponga ó no de ellos dicho funcionario.

Art. 19. Atenuadas las penas por la ley de 20 de mayo de 1868, y ampliados los plazos por la última de presupuesto, no podrán condenarse las multas por morosidad en la presentación de documentos á la liquidación y pago del impuesto sobre traslaciones de dominio sino en casos extraordinarios y oyendo á la sección de Hacienda del Consejo de Estado. Si procediese la condonación, y cuando se concedan prórrogas para aquellos actos, se abonará por los contribuyentes el 6 por 100 de interés anual por la demora en el pago fuera del plazo legal.

Art. 20. Cuando la transmisión de bienes ó derechos, bien por contrato, entre vivos, ó bien por causa de muerte, adquiera el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos establecidos por este decreto y los que vigen para la declaración de la confianza en los fideicomisos, no empezando á correr sino desde que recaiga sentencia ejecutoria y pasada en autoridad de cosa juzgada; no siendo, sin embargo, perjudicados al Tesoro por cuestiones entre particulares, se devengará el 6 por 100 de interés anual por el tiempo de la suspensión.

Art. 21. Las administraciones se atendrán para la redacción y remisión de estados, libros y demás datos concernientes al impuesto á los modelos ó instrucciones que circule la dirección general del ramo, autorizada para establecer, alterar y suprimir dichos modelos según aconseje la práctica y el mejor servicio.

Art. 22. Quedan vigentes todas las disposiciones relativas al antiguo derecho de hipotecas y al actual impuesto de traslaciones de dominio en lo que no resulten modificadas por las contenidas en este decreto.

Art. 23. Los plazos que estuvieren corriendo á la publicación de este decreto se considerarán ampliados hasta los términos establecidos por él, computándose los días transcurridos de los anteriormente señalados.

Dado en Madrid á veinte de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

## Las envenenadoras de Marsella.

### Siete acusados

### Y TRES ENVENENAMIENTOS.

#### (Continuación.)

Y no solamente venía á colocarse en una senda peligrosa, sino que por lo mismo que estaba sola y fácilmente accesible, debía caer bajo la influencia mucho más peligrosa todavía de su madre natural y la de otra mujer, á quien esta llamaba su prima, y que no es otra que la acusada Palmira Lechien, mujer de Gabriel Flayol. Estas dos mujeres eran tan depravadas la una como la otra, y no satisfechas de sus propias malas costumbres, estaban siempre dispuestas á corresponder las de las demás. Así es que se veía á la mujer Flayol frecuentar las cervecerías y cafés cantantes en busca de ocasiones de hacer esta clase de negocios. Su casa servía de lugar de cita, y la mujer Gabriel la utilizaba muy á menudo.

No es de extrañar, pues, que estas dos mujeres, excitadas ya por su propia corrupción, ya por el deseo de esplotar las faltas de Josefina y de vivir con su dinero, la hayan animado en sus estravios é impulsado en la senda del adulterio. La mujer Gabriel tuvo de este modo numerosos amantes, hasta que acabó por encontrar uno que le inspiró sin duda un gusto más vivo y más duradero que los anteriores, pues se manifestó muy afectada con sus finezas. Este amante era un encargado del alcázar. Josefina pensaba con pasión en los medios de atraerle hacia ella, y creyó que uno de estos medios era consultar las cartas é invocar el poder de un brujo ó hechicero. Se le había hablado de Joye como una notabilidad en el arte, y fué á su casa, acompañada de Flayol, á hacerle conocer sus preocupaciones.

Joye no dejó de decirle que el encargado del alcázar estaba tímidamente enamorado de ella, y poco á poco le propuso que para facilitar las relaciones con el amante se desembarazase de su marido.

El primer movimiento de Josefina fué rechazar esta proposición; pero habiéndola dado á conocer á su madre, esta la encontró muy de su gusto, y aconsejó vivamente á Josefina que aprovechase la oportunidad que se le presentaba. Valiéndose de la influencia que había sabido adquirir sobre su hija, le hizo presante con libros y dichosas las haría una doble viudedad, pues ella quería, según dijo, hacer sufrir la misma suerte á su marido. Este odioso lenguaje no logró triunfar desde luego de las resistencias de la joven; pero al cabo Josefina se dejó convencer, y volvió á casa de Joye para concertar con él la suerte del desgraciado Gabriel.

Esta vez también fué acompañada de la Flayol, la cual manifestaba alguna inquietud por el porvenir; pero se tranquilizó, comprometiéndose Josefina á que encubriera un crimen á la Buena Madre para obtener de la protección divina que el crimen no fuese descubierto. La Flayol debía servir de mediador entre Joye y la Gabriel, y de este modo se hizo entregar sucesivamente las dosis de veneno necesario para llevar á cabo el crimen, y con efecto, en ocho días desde el 30 de julio al 8 de agosto estaba cumplido plenamente.

Cuando un mes más tarde la justicia hizo exhumar el cadáver de Gabriel para examinarlo, se encontró en él una cantidad considerable de arsénico, testimonio elocuente del atentado y de la rapidez con que había sido llevado á efecto.

Por precio de este nuevo homicidio Joye recibió mientras se comía de platos de plata y después se hizo firmar dos billetes de cuatrocientos francos cada uno. La mujer de Gabriel inspirada por su madre tomó sus medidas para no sufrir pérdidas pecuniarias con la muerte de su esposo. Pocos días antes de su muerte le hizo firmar un testamento por el cual este marido demasiado confiado, legaba el usufructo de todos sus bienes á la misma que había tenido el triste valor de arrancarle la vida.

Quince días no habían transcurrido aun, cuando esta mujer ávida de aprovecharse de su libertad daba una cita nocturna á su amante en su propia casa, usó á obispo.

De los siete acusados no hay más que uno solo que haya negado hasta el fin su culpabilidad.

Es la mujer Dye; pero la energía con que su hija le sostuvo la declaración que hizo de la complicidad de esta acusada no permitió dudar de que la verdad está de su parte. La mujer Flayol que también comenzó por sostener que Josefina Gabriel la acusada injustamente, se ha visto obligada á cambiar de lenguaje cuando ha oído á Joye apoyar con sus declaraciones lo dicho por Josefina. En cuanto á Joye, en vano es que haya tratado de atenuar su terrible responsabilidad con algunas denegaciones parciales, por que el conjunto de los hechos, protesta contra el papel de instrumento pasivo é inocente que ha querido atribuirse. Este papel es además contradictorio con una parte de sus revelaciones. No le comprometen mayor los descubrimientos de sustancias venenosas hechos en su casa y particularmente en el cuarto de la calle de San Antonio, cuya existencia se ha guardado bien de revelar, porque á pasar suyo ha sido descubierto.

La viuda Gabriel, que cayó enferma, fué conducida al tribunal en una camilla.

En consecuencia, los citados María Audrand viuda de Ville, María Alven viuda de Salvago, Josefina Duquet viuda de Gabriel, Francisca Joye, Francisca Lambert de Copello, María Olive de Dye, y Palmira Lechien de Flayol anteriormente citados y calificados son acusados:

1.º María Rosa Alavena conocida por Rosina mujer de Salvago.

De haber atentado á la vida de Juan Salvago en Marsella en 1868, valiéndose de sustancias que pueden causar la muerte en un plazo más ó menos breve.

2.º Francisca Lambert llamada Fanny, mujer de Copello.

De haber sido cómplice de este crimen en el mismo lugar y en igual época, ayudando á la mujer Salvago en los hechos que lo han preparado, facilitado y consumado, dándole instrucciones para cometerlo y proporcionándole las sustancias que se han empleado al efecto, sabiendo el objeto á que se las destinaba.

3.º María Audrand mujer de Ville.

De haber atentado á la vida de Antonio Villa en Marsella en 1868 por medio de sustancias que pueden ocasionar la muerte en más ó menos tiempo.

4.º Francisca Lambert llamada Fanny, mujer de Copello, y Juan Francisco Joye.

De haber sido cómplices de este crimen en el mismo lugar y época ayudando y asistiendo á la citada mujer Ville en los hechos que lo han preparado, facilitado y consumado, proporcionándole instrucciones para cometerlo así como las sustancias al efecto, con conocimiento del objeto á que se las destinaba.

(Se continuará.)

## SECCION EDITORIAL

ALICANTE 25 DE JULIO DE 1869.

## DERECHOS DE PUERTOS.

Entre las importantes y utilísimas reformas realizadas por el último ministro de Hacienda Sr. Figuerola, figura la unificación de los diversos gravámenes que con la denominación de derechos de fundadero, carga, descarga, etc. se imponían en los puertos á la marina mercante.

Al reunir en un solo impuesto esas múltiples gabelas, cuya exacción, aparte de lo oneroso, ofrecía el grave inconveniente de la confusión y de las dilaciones que imponían á los buques con grave perjuicio de los intereses del comercio marítimo, no se comprendieron como no podía comprenderse en esa unificación los derechos especiales á que están sujetos ciertos puertos en que se realizan obras de construcción ó reparación, con objeto de sufragar los gastos que exigen estas.

En la disposición que dictó la reforma, se prevenía que la exacción de los expresados derechos debía ser objeto de un acuerdo entre los ministerios de Hacienda y Fomento, á cuyas dependencias compete el asunto, en razón á los diversos ramos de la administración con que se relaciona.

En virtud de este arreglo necesario, quedó en suspenso el cobro de todos los derechos destinados á obras de puertos, hasta tanto que se resolviese sobre la



manera de unificarlos y hacerlos efectivos en armonia con la reforma introducida en el impuesto general.

Posteriormente, necesitándose sin duda los ingresos, se ordenó á los administradores de aduanas, y entre ellos al de la de Alicante que procediera á restablecer la recaudacion de esos derechos haciendo efectivo el importe de los que habian dejado de percibirse hasta aquella fecha.

Comunicada esta resolucion al comercio de esta capital, no opuso objecion alguna al pago, pero sí á la forma de verificarlo, porque ó habia necesidad de calcular y fijar el derecho único en equivalencia de los anteriores, ó era forzoso restablecer el antiguo, con su misma multiplicidad y variada nomenclatura, puesto que los derechos para obras se exigian en la misma forma que los generales de puertos, por medio de recargos proporcionales á cada una de aquellas gabelas. Como esto hubiera sido anómalo y grandemente perjudicial, pues no solo privaba á los puertos que estaban en este caso, de las ventajas de la reforma, sino que empeoraba su condicion, dejándolos sometidos á dos sistemas simultáneos y opuestos, el comercio de esta capital espuso estos inconvenientes.

Los centros directivos entonces, penetrados sin duda de la razon que asistia al comercio, ordenaron suspender la exaccion de los derechos en cuestion, pero en garantia de su pago en tiempo oportuno, dispusieron que por la administracion de aduanas se exigiera á los consignatarios de los buques una obligacion escrita de satisfacerlos cuando llegara el caso.

El comercio se niega á llenar esta formalidad, fundándose con alguna razon, en que correspondiendo el pago de estos derechos á los capitanes de los buques, luego de marcharse estos seria muy difícil á los consignatarios exigirles las cantidades devengadas y no satisfechas, viniendo á gravarse el consignatario con ese desembolso que forzosamente habria de hacer, puesto que en virtud de la obligacion que firmasen, serian los directamente responsables de aquellos descubiertos á la administracion.

Tal es el estado en que se encuentra en estos momentos este asunto.

La administracion de aduanas exige al comercio las obligaciones. El comercio contesta que entregará el dinero. La administracion dice que no está autorizada para recibirlo ni fijar el importe de los derechos.

El comercio insiste; la Aduana, cumpliendo con un deber indeclinable, se opone al despacho de los buques no llenándose aquel requisito.

En este caso todos tienen razon; la administracion de aduanas y el comercio, puesto que la dificultad estriba en la resolucion de los centros directivos.

Ahora bien; como esta cuestion puede ocasionar graves dificultades, disgustos y perjuicios á la administracion pública, al comercio y á la marina mercante, llamamos la atencion de las autoridades á quienes compete su resolucion, á fin de que recaiga ésta con la premura que exige la naturaleza del asunto y los respetables intereses á que afecta.

Haciéndonos cargo de los sueltos que, con motivo del manoseado asunto de la *Panchita* nos dirige el periódico *El Derecho*, tenemos que refutarle las inexactitudes que comete, y nada mas que esto, pues nos parece que es un deber rechazar los ataques de nuestro colega cuando apoyados en un deseo de injustificada oposicion, falta á la verdad del modo que lo hace.

El gobernador de la provincia no dijo á la comision que fué á su despacho á presentar la protesta, que tenia consultado al ministro de la Gobernacion sobre la determinacion tomada acerca de la *Panchita*, y solamente indicó que, en el mes de noviembre y en un caso análogo sobre otro buque, consultó con el gobierno lo que debia hacer, resolviéndose la observacion en nuestro puerto.

Tampoco es exacto que la superioridad preguntase al gobernador lo que ocurría

en el asunto que nos ocupa, antes de que esta autoridad se lo dijese, pues á las cinco de la tarde del 17 y oido el dictamen de la junta de Sanidad se le comunicó al director de establecimientos y á las once de la noche se recibia el telegrama de este funcionario pidiendo informes y mas tarde la determinacion del mismo sobre el destino del buque, en vista de los dos telegramas del gobernador.

Despues de los datos que hemos adquirido de personas que presenciaron la recepcion de la comision y estuvieron pendientes del curso del asunto, no tiene por qué hacer los lectores de *El Derecho* y *El Deber* las apreciaciones que desea hagan el autor de los sueltos á que nos referimos, del proceder del gobernador de la provincia.

El *Boletín Oficial* de ayer publicó las siguientes circulares:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Circular número 425.

Con razon se preocupa la atencion pública por el horrible atentado cometido en los hervideros de Fuen-Santa, en la provincia de Ciudad-Real.

Una partida de foragidos sorprendió en la noche del 18 á los bañistas que en aquel establecimiento buscaban alivio á sus dolencias, y despues de asesinar la pareja de la guardia civil, dió tambien muerte á otros dos individuos que trataron de oponer resistencia á la ferocidad de aquellos malvados.

Preciso es pues que ante la reproduccion posible de actos vandálicos de esa naturaleza las autoridades vivan precavidas y velen día y noche por la seguridad de los ciudadanos, y que la guardia civil, respondiendo á los altos fines de su instituto, no perdone tampoco medio ni diligencia para precaver tan criminales atentados. El orden, la libertad, las garantias individuales y el sosiego público, exigen de todos actividad y celo sin límites, á fin de que la calma y el sosiego renazcan en los sobresaltados espíritus. En su consecuencia y dentro de las prescripciones de la constitucion, deben los Alcaldes y la guardia civil proceder á la inmediata detencion de todo individuo sospechoso que no acredite su personalidad y procedencia con la cédula de vecindad, segun está mandado.

Deben así mismo recoger las armas á cuantos las usen sin licencia de este Gobierno, no siendo voluntario de la libertad.

Los Alcaldes y la guardia civil se prestarán mútuo y eficaz auxilio, procurando los primeros mantener el prestigio de la fuerza pública, y la segunda el respeto á la autoridad, sin el cual son imposibles la libertad y el orden.

La guardia civil no solo prestará con la regularidad y exactitud de costumbre los servicios periódicos que le están encomendados, sino que procurará tambien vigilar todos los puntos, en que se sospeche puedan abrigarse criminales y malhechores, cuidando de recorrer las huertas, alquerías y demás fincas rústicas que se hallen próximas á los respectivos puestos, para infundir aliento y confianza entre las familias que viven aisladas de los centros de poblacion.

Será así mismo muy conveniente que los señores Alcaldes establezcan rondas nocturnas por las afueras de los pueblos, y que cuantas veces sea posible recorran é inspeccionen los sitios que á su juicio puedan servir de oculta madriguera á los malhechores.

El desastre de que queda hecho mérito en esta circular, debe servir de ejemplo y enseñanza á la guardia civil y á las autoridades locales, para evitar toda sorpresa y con ella la repeticion del sangriento drama que ha consternado á los pacíficos habitantes de la provincia de Ciudad Real.

Alicante 23 de Julio de 1869.—Manuel G. Llana.

Circular número 326.—Por el ministerio de la Gobernacion se comunicó á este Gobierno de provincia la siguiente circular:

El Regente del reino, de acuerdo con el Consejo de Estado en el informe emitido por este alto Cuerpo con motivo del expediente instruido por el Gobernador de Murcia sobre el modo de proceder en los casos en que el Capitan de un buque extranjero, antes de la visita de Sanidad, salte á tierra ó reciba á bordo un marinero procedente de una embarcacion tambien extranjera, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que todos los buques están sujetos á la visita sanitaria sin mas escepciones que las establecidas en la ley que solo pueden otorgar los Directores especiales de Sanidad.

2.º Que conviene determinar que cuando el capitan de un buque extranjero ó cualquiera de los individuos que se hallen á bordo, salte á tierra antes de verificada la visita de Sanidad y de ser admitida á libre plática la embarcacion, incurrirá el que lo hiciera, en la multa de 10 á 30 escudos á juicio de la autoridad competente segun las condiciones higiénicas de aquella y las demás circunstancias del caso; y que para imponer esta pena han de ser oidos el interesado, la Junta de Sanidad y el Director especial del Puerto.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para que á su vez lo comuniqué á los Directores de Sanidad marítima de esa provincia disponiendo al propio tiempo su insercion en el *Boletín Oficial* de la misma en concepto de medida general y para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos que ocurran.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Alicante 22 de Julio de 1869.—Manuel G. Llana.

Antes de la revolucion de setiembre habia en España el personal siguiente al servicio de la iglesia:

CLERO CATEDRAL.	
Prelados . . . . .	52
Dignidades . . . . .	288
Canónigos . . . . .	756
Beneficiados . . . . .	849
Capellanes y sacerdotes sirvientes . . . . .	363
<b>Total del clero catedral . . . . .</b>	<b>2.308</b>
CLERO COLEGIAL.	
Abad y canónigos . . . . .	175
Beneficiados . . . . .	237
Capellanes y sacerdotes sirvientes . . . . .	114
<b>Total del clero colegial . . . . .</b>	<b>526</b>
CLERO PARROQUIAL.	
Curas párrocos y ecónomos . . . . .	17.227
Tenientes y coadjutores . . . . .	6.312
Clérigos seculares y religiosos adscritos á las parroquias de las diócesis . . . . .	13.032
<b>Total del clero parroquial . . . . .</b>	<b>36.571</b>
CLERO REGULAR.	
Frailles exclaustrados . . . . .	5.765
Religiosos profesos y no profesos en clausura . . . . .	1.710
Monjas exclaustradas . . . . .	289
Monjas enclaustradas . . . . .	14.725
Legas y novicias . . . . .	6.700
Sacristanes, campaneros, chantres, cantores, cantoras y otros dependientes y sirvientes de iglesias, ermitaños y santeros . . . . .	25.300
Alumnos internos y externos de los seminarios conciliares y eclesiásticos . . . . .	45.676
<b>Total general . . . . .</b>	<b>139.570</b>

Ocupándose un colega madrileño de la alarma producida por las noticias sobre trabajos carlistas, dice lo siguiente:

Noticias autorizadas, que recibimos al cerrar este número, confirman el punto de vista tranquilizador bajo el cual hemos redactado nuestro número.

El gobierno no ha recibido parte alguno que justifique la alarma que desde el 22 hay en Madrid, alarma que, en vez de ser consecuencia de peligros ciertos, pudiera crearlos por sí sola.

Las conspiraciones descubiertas estaban en el período de embrión, sin haber echado raíces en ningún elemento poderoso, y sus agentes son de índole muy vulgar y subalterna. El suceso de Anglés resulta ahora muy diferente de como se le presentó, y ageno á toda causa política.

La partida mayor de que se tiene noticia es una de 20 hombres que apareció y desapareció en las inmediaciones de Figueras.

En punto á desercciones de militares, solo ha habido que deplorar las de dos ó tres oficiales, conocidos siempre por sus ideas absolutistas.

Los elementos con que del lado acá y del lado allá de la frontera cuenta D. Carlos son insignificantes y están desorganizados. Los pueblos que repondieron á la voz de D. Carlos María Isidro permanecen sordas á la voz de su nieto.

Es, pues, de desear que los periódicos noticieros y no noticieros que tan graves sucesos anunciaban para hoy, y tales medidas antiliberales proponian al gobierno, moderen su credulidad y sus inquietudes y no alarmen inmotivadamente al país.

Nombrado D. Victor Balaguer director general de Estadística, vicepresidente de la junta del Ramo, S. A. el regente del reino ha tenido á bien disponer que cese D. José Emilio de Santos en dicho cargo, quedando satisfecho del acierto, celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la siguiente orden.

Los últimos atentados cometidos contra las propiedades y las personas, que pueden no ser ajenos á los esfuerzos de los partidos hostiles al actual orden político, exigen que el gobierno adopte todas las medidas que se hallan dentro de sus atribuciones para evitar la repeticion de los actos vandálicos perpetrados en varios puntos de la Peninsula. Uno de los medios que mas poderosamente contribuirán á prevenir los crímenes, será la seguridad de que prontamente recibirán el condigno castigo, pero esto no puede absolutamente conseguirse sin que todos los funcionarios del orden judicial y ministerio fiscal se hallen en sus respectivos puestos. Como consecuencia necesaria de este deseo del gobierno, suspenderá V... dar curso á las solicitudes de licencia que se le dirigan por los funcionarios del distrito de esa audiencia. Se declaran igualmente caducadas todas las licencias concedidas por este ministerio, debiendo presentarse en sus destinos en el término de 15 dias desde la publicacion de esta orden todos los que se hallen haciendo uso de ellas, entendiéndose que renuncia el que esto no cumpla, dando V... parte, bajo su responsabilidad, de cualquiera omision que observe.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Señores regente y fiscal de la audiencia de...

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 22.—Los periódicos dicen que la reunion de la izquierda tenida ayer no ha producido ningún resultado y ha revelado los gérmenes de una escision y de rivalidades entre los miembros que se inclinan hacia el parlamentarismo y los que se inclinan hacia la democracia. Es probable que no haya ninguna otra reunion.

Paris 22.—Un decreto de fecha 10 de julio suprime el derecho de cartero por las cartas y los paquetes procedentes de España.

Por decreto de 21 de julio Mres. Druuy y Vintry han sido nombrados senadores. Y monsiur de Lavalette embajador en Londres.

El periódico *el Constitutionnel* dice que el partido carlista gana terreno en España.

Paris 22.—El consejo de ministros se ha reunido hoy en el palacio de Saint-Cloud con el objeto de ocuparse de la cuestion del *Senatus-consulto*.

Todavía no está redactado el proyecto.

Londres 22.—Los delegados de las dos Cámaras deben reunirse mañana para intentar un acuerdo ya considerado como imposible por todos los hombres políticos en la cuestion de la Iglesia de Irlanda.

El gobierno no ha manifestado á nadie hasta la fecha su resolucion definitiva.

Paris 22.—*Le Memorial Diplomatique* dice que los proyectos de insurreccion carlista son ciertos, pero que pueden ser considerados como abortados por falta de dinero.

Todos los fabricantes de armas francesas han rehusado las letras de cambio firmadas por el duque de Madrid á seis meses fecha.

Se cree que los armeros ingleses y belgas han rehusado tambien.

Londres 22.—El gobierno no retirará el bill sobre la Iglesia de Irlanda, porque espera todavía que se arregle el altercado.

Puede ser que esta noche lord Granville invitara á la Cámara de los Lores á continuar la discusion sobre la enmienda.

Paris 22.—Se sabe por conducto fidedigno que D. Carlos salió ayer á las doce de la noche de la casa de campo donde estaba oculto, dirigiéndose á Navarra.

El general carlista Elio habia salido, tomando esta direccion, con veinte y cuatro horas de anticipacion.

Tan pronto como la Tour d'Auvergne ha tomado posesion de sus funciones de ministro de Negocios estranjeros, se han suspendido las negociaciones que Conti habia entablado con el marqués de Lavalette relativamente á Italia y á los deseos manifestados por el gabinete de Florencia de ver las tropas francesas retirarse de los Estados Pontificios.

Paris 23.—Los consejos generales de los departamentos van á reunirse en un breve plazo.

El *Diario oficial* publica noticias especiales de las Antillas, donde el vómito disminuye de una manera notable.

La epidemia ha hecho pocos estragos en Santo Domingo.

Londres 23.—En una entrevista entre lord Cairns y lord Gravelle se ha efectuado un compromiso sobre todas las enmiendas al bill de la Iglesia de Irlanda.

New-York 22 (por el cable).—Mr. Warren y otros fenianos han visitado ayer á los miembros del gabinete pidiendo que el gobierno dé inmediatamente pasos para obtener la libertad de los fenianos irlandeses y americanos detenidos en Inglaterra.

Corre el rumor de que Mr. Boutwell y Mr. Robeson han prometido apoyar esta demanda, en tanto que mister Hoave, por el contrario, ha



denunciado vivamente al fenianismo, diciendo que las partidas invasoras del Canadá estaban compuestas únicamente de ladrones.

SECCION DE NOTICIAS.

INTERIOR.

S. A. el regente se ha servido disponer que los generales y brigadieres que se encuentran actualmente exentos de servicio, vuelvan desde luego a ser alta en el cuadro activo del Estado Mayor general del ejército.

El señor ministro de Ultramar se propone hacer una disminución en el número de juzgados de las Antillas, estableciendo como regla general para su conservación el que se compongan de un número determinado de poblaciones y de escuelas.

El jueves se han continuado haciendo en Madrid algunas prisiones, entre las que se cuenta la de un coronel carlista.

Una columna compuesta de dos compañías del batallón cazadores de las Navas y una sección del regimiento de caballería de Numancia, rebrote la provincia de Valladolid y otra marcha por la de Palencia.

Se han remitido al gobernador civil de Gerona trescientos fusiles, con destino á los voluntarios de la libertad.

El bandido Pacheco, que por espacio de un año ha sido el terror de la provincia de Córdoba, ha sido preso en Fuentes de Palmera con otro cómplice suyo, por el herrador del pueblo y varios vecinos mas.

Segun los partes recibidos hasta las tres de la tarde, continuaba inalterable la tranquilidad en toda la Península.

La agitacion era menor. Las autoridades militares y civiles observan una vigilancia esquisita.

Once batallones de Voluntarios de la Libertad de Madrid, han ofrecido movilizarse si los carlistas se resuelven á presentarse en campaña. Los respectivos comandantes lo han manifestado así al Sr. Rivero.

Ha salido para la Granja el Sr. Dehegaray para llevar á S. A. el regente la ley de procedimientos de 17 de abril de 1821 con las reformas acordadas.

Entre los objetos hallados á doña Carmen Valderrábanos figura una coleccion de fotografías de doña Isabel de Borbon y su familia, que al decir de las personas que la han examinado, no tiene nada de edificante. La espresada señora rubricó cada una de las tarjetas fotográficas antes de ser remitidas al juzgado con los demás objetos hallados.

Los partidarios de la restauracion están completamente desanimados. Atribuyen la pérdida de su causa á la torpeza del conde de Cheste y se conforman con vivir de sus ahorros ó de sus sueldos, pasta mejor ocasion.

Han salido de Zaragoza algunas fuerzas del regimiento de Cádiz, en direccion á Calatayud, donde parece que reina bastante agitacion entre los *terristas*.

Segun un colega, el vicario capitular, sede vante de Santiago de Cuba, se niega á obedecer el decreto de 1.º de febrero sobre la inmunidad eclesiástica.

Se han dado las órdenes convenientes para prender al general Blaser. Parece que ha sido habido.

El Boletín Oficial Eclesiástico del obispado de Barcelona, inserta en su número del 15 del presente mes una exposicion á las Cortes Constituyentes, firmada por el arzobispo de Tarragona y los obispos de Urgel, Tortosa, Barcelona, Lérida, Gerona, y Vich, pidiendo á aquellas se sirvan dorsechar el proyecto de ley sobre el matrimonio civil.

Los periódicos republicanos anuncian que continúan llegando los poderes para completar los representantes de la reunion que ha de otorgar el pacto federal. El sábado se celebrará una reunion preparatoria, y el domingo tendrá lugar la definitiva.

En la noche del 18 se aproximaron ochenta á cien hombres á las salinas de Peralta, en

la provincia de Huesca, con objeto de extraer sal. La fuerza del resguardo pidió auxilio á la de la Guardia civil acantonada, en aquella poblacion; esta última fuerza pudo llegar á las salinas, aunque buscando algun rodeo, porque el grupo de hombres armados intentó interceptarles el paso, haciéndoles algunos disparos. Permanecieron hasta el amanecer en las alturas próximas á las salinas aquellos ochenta ó cien hombres sosteniendo el fuego, entre muchas voces y *vidas á la república*, contra el resguardo y Guardia civil.

Tan pronto como tuvo noticia del hecho la autoridad superior civil de la provincia, lo comunicó al gobernador del castillo del Monzon, para que enviase fuerzas á las salinas. Ha salido de aquella plaza un oficial y veinte individuos de tropa.

GACETILLA

Escamatis.—Se dice que en un dia dado no se publicarán mas los periódicos *neo-absolutistas-terristas*, y que esto será la señal de *Santiago y á ellos*. ¡Qué miedo! No me llega la camisa al cuerpo. Me voy á esconder.

Delicioso.—Qué ameno, qué frondoso y qué confortable está el paseo de Mendez Nuñez con la *arboleda* que le adorna y le resguarda de los abrasadores rayos del sol. ¡Lástima de dinero y de tiempo!

Y á todo esto esto no sabemos que se teme ninguna determinacion.

Cosas de Alicante.

¿En qué quedamos?—El pensamiento de formacion de ópera italiana para el próximo invierno, ha caido en un pozo. Las personas invitadas para que se abonaran, que son bastantes, desean saber lo que haya en el particular, y nosotros nada podemos decir de cierto.

Pérdida.—Dias pasados se perdió un perrito de raza americana pelado de medio cuerpo y con las orejas amarillas, el cual se estravió en el muelle al embarcarse su dueño que marchó á Cartagena, el cual ofrece 25 rs. de hallazgo al que lo presente al conserje del teatro.

Lo celebramos.—La compañía de ópera italiana que funcionaba en nuestro coliseo y marchó á Cartagena, ha sido bien admitida de aquel público, y muy considerada por parte de los propietarios de aquel teatro, hasta el punto de haber estos subvencionado de su bolsillo particular á la empresa con 4000 reales, en vista de que la época no es favorable para los negocios teatrales.

Salida.—Nuestro querido amigo D. Blas de Loma y Corridi, salió ayer tarde en direccion á Altea, con el objeto de dar cima á los últimos é importantes trabajos que se están realizando, para que queden satisfechas las exigencias de la junta consultiva de obras públicas, en los detalles del magnifico proyecto del Canal del Algar.

Mas cautela.—Anoche á beneficio de los plateados rayos que espacia, Febo, tuvimos ocasion de admirar la irresistible fuerza del Dios Cupido, que habiendo flechado á tres incautos jóvenes, los entretenia en el paseo de la Esplanada, dirigiendo tiernisimas frases á otras tres seductoras pollas, capaces de hacer sentir á las empedernidas estatuas, y cuando mas entusiasmados estaban y á punto casi de realizar los deseos de sus fervientes corazones, tuvimos el sentimiento de ser la causa de que sus apasionadas ilusiones se disiparan cual fugaz humo. Verdad es que la noche se prestaba á contemplar la sin igual dulzura que dejan sentir al mas leve contacto, nuestras inimitables alicantinas, que cual lindisimas mariposas pasan á respirar el deleitable aroma que despide tan gracioso paseo.

SECCION COMERCIAL.

Alicante 24 Julio 1869. La langüidez que experimentan los cuerpos humanos en la calorosa estacion que atravesamos, se refleja con consecuencia natural en los negocios mercantiles ya paralizados por otras causas desde hace mucho tiempo y así es que

pocas novedades tenemos que reseñar ocurridas en el curso de la última semana. Carecen de importancia las transacciones, que se limitan á cubrir las necesidades del consumo y si á esto se agrega el deseo de algunos de nuestros comerciantes de ver restablecidas con todo lo que tienen de vejatorio y perjudicial las viejas prácticas *cuarentenarias*, remora grande para las operaciones mercantiles, si se realizara, el comercio de nuestra localidad pereceria indudablemente buscando las importaciones otros mercados donde, no existiendo pueriles temores encontrasen facil curso para sus negocios.

La reforma de los aranceles que debe principiarse á regir en el mes proximo, será motivo de alguna animacion como es prudente crear y preparar de toda reforma concienzuda y liberal.

Pasamos á informar á nuestros suscritores del estado de algunos artículos si bien sea por la falta de su movimiento en sucinta reseña.

Azúcares.—Llegó la polacra Panchita despues de su observacion en Tabarca con el registro de azúcares vendido de antemano segun el porvenir que tenemos publicado y en ventas de alinacen solo han ocurrido las de algunos pequeños lotes.

Escasean bastante los quebrados floretes y de las demás clases queda bien surtido el mercado.

Bacalao.—Han llegado los dos cargamentos por los buques Ingleses *Georgina* y *Gertrude* comprados á la vela segun anunciamos el domingo último, habiendo principiado el detall á reales 160 y 170 este quintal segun estado y tamaño. Un pico de bacalao labrador que trae uno de los buques se ha ajustado á 90 reales.

Cacaos.—Se han vendido 180 sacos Guayaquil clase regular á rs. 3 1/8 y de superior se han vendido algunas pequeñas partidas al alto limite de 3 3/4.

El Cubeño como las demás clases están paralizados.

Café.—Sin ventas y sin arribos estando la plaza muy surtida.

Cominos.—Escasea mucho esta semilla y no será extraño que la falta de cosecha en nuestro pais haga subir los precios sobre el de 80 rs. á que últimamente se hicieran operaciones.

Cebadas.—Sin alteracion los precios y tendencias que tenemos anunciadas.

Esparto.—No hay disponible en el mercado y creemos que, hasta noviembre no entrará el artículo en el curso normal de precios que hoy no tiene.

Pimienta.—No hay existencia ni compradores para algunas partidas que se ofrecen de otras plazas.

Petróleo.—No obstante de ser insignificantes los arribos, no suben de rs. 42 la lata.

Trigos.—Continúan las entradas de los extranjeros, almacenándose algunas partidas de bastante importancia por falta de compradores. Los precios se sostienen de rs. 37 á 46 segun clase, y no debe tardar la época en que se determine un curso firme para dicho cereal, sacando á los especuladores del retraimiento y expectativa en que se encuentran.

Vinos.—Nada notable ocurre en este caldo. Continúa la estraccion y se aminoran las existencias. Los precios quedan firmes por reales de 7 á 8 1/2 este cántaro las clases comunes.

Cambios.—El negocio de letras sigue inactivo por la falta de papel segun anotamos en el lugar correspondiente.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE ALICANTE.

Buques entrados y despachados hasta las cuatro de la tarde en el dia de ayer.

Entrados.

Laud Mariana, p. J. Beltran, de Almuñecar, con azúcar, á E. Campos. Id. Nazareno, p. V. Segarra, de Torrevieja, con sal, á J. Mas. Id. Nuevo Invencible, p. J. Martin, de Cartagena, con pescado salado, á D. Molina. Id. Serafin, p. F. Barroso, de Valencia, con efectos, á A. Mollá. Vapor Duro, c. A. Menchaca, de id., con id., á J. Carey y compañía.

Mistico Valiente, c. A. Seller, de Aguilas, con atun salado, á Amérgo y Garcia. Vapor Genil, c. J. Nuohera, de Valencia, con efectos, á Valle y compañía. Id. Madrid, c. F. Senante, de Valencia, con id., á id. Id. Catalan, c. S. Pabl, de id., con id., á J. Carratalá. Laud San Antonio, p. Francisco Velez, de Huelva, con altramuzes, á Diego Molina. Id. Buenaventura, p. J. A. Bilma, de Cartagena, con pescado salado, á Molina. Id. Raymundo, p. P. Silla, de Argel, con harina, á J. Carratalá. Polacra goleta Judit, c. A. Aveño, de Málaga, con cristal y efectos, á M. Lanaza. Laud Almas, p. A. Palou, de Cartagena, con atun salado, á N. y Mas.

Despachados.

Laud Monte Carmelo, p. J. Gonzalez, para Santa Pola, con efectos. Id. Nazareno, p. V. Segarra, para Torrevieja, con tejas. Id. Sangre, p. T. López, para Argel, con vino y efectos. Id. San Luis, p. R. Boig, para San Carlos, con lastre. Vapor Duro, c. A. Menchaca, para Cartagena, con efectos. Laud Invencible, p. J. Martin, para Valencia, con pescado salado. Id. Joaquin, p. J. Serra, para Aguilas, con lastre.

SECCION LOCAL

OBSERVATORIO METEOROLOGICO

INSTITUTO DE ALICANTE.

Dia 24 de Julio de 1869.

Table with meteorological data including Barómt. A. U., Termómetros (Centig., Reaum.), and Estado del Cielo. Data for 9 m and 3 t.

BOLETIN RELIGIOSO

SANTO DE HOY.

San Santiago apóstol, patron de España.

CULTOS

En la colegiata, á las nueve, solemne misa con asistencia de la capilla de música, y por la tarde á las cuatro, los oficios del dia.

ÚLTIMA HORA

Ayer tarde pasó la Diputacion un telegrama al gobierno, ofreciendo todo su apoyo para combatir á los enemigos de la libertad.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

A la hora de entrar en prensa nuestro número, no se ha recibido el Despacho telegráfico.

ALICANTE.

IMPRENTA DE RAFAEL JORDA.

plaza del Progreso, 6.

CAMBIOS Y PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA, HOY DIA DE LA FECHA.

Large table with columns for Artículos, Peso ó medida, Precio en reales vellon, and Observaciones. Lists various goods like flour, oil, and sugar with their current market prices.

BOLSA DE MADRID.

Del 19 de Julio de 1869.

3 por 100 consolidado... 25-95 3 por 100 diferido... 25-55 Obligaciones de Ferro-carril... 49-60

Los napoleones solicitados de 17 1/2 á 2 por 100.



# SECCION DE ANUNCIOS.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C<sup>A</sup>



### LÍNEA TRASATLANTICA.

Salidas de Cádiz los días 15 y 30 de cada mes á la una de la tarde para Puerto Rico y Habana.

### LÍNEA DEL MEDITERRANEO SERVICIO PROVISIONAL ENTRE

Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga y Cádiz, en combinacion con los ferro-carriles del mediterráneo.

#### SALIDAS DE ALICANTE

Para Valencia y Barcelona los días 3 y 18 por la noche.  
No tocará en Valencia sino se presenta suficiente carga.  
Para Málaga y Cádiz, los días 9 y 24 por la noche.  
Darán mayores informes los Sres. Valle y compañía.

## MEDICAMENTOS ESPECIALES EXISTENTES EN LA FARMACIA DE D. JOSÉ BELLIDO,

PLAZA DE LA LIBERTAD (ANTES DE LAS BARCAS) 30 ALICANTE

Alcohol de menta, de Riebles.—Licor confortante y estomacal.—En el tocador para la boca.  
Aceite de hígado de bacalao, de Hogg, (Contra la raquitis, enfermedades del pecho, etc.  
Aceite de hígado de bacalao, de Jongh,  
Agua de los Carmelitas, específico contra la apoplejía.  
Cápsulas aluminosas á cubeba  
Cápsulas de copaiba y breva de Ricord  
Cápsulas de copaiba y magnesia  
Cápsulas de copaiba puro  
Cápsulas de copaiba y cubeba de Raquin  
Cápsulas de copaiba y ratania  
Cápsulas de copaiba y mástico  
Cápsulas Mathey-Caylus de copaiba y citrato de hierro  
Cápsulas Mathey-Caylus de copaiba y ratania.  
Cápsulas Mathey-Caylus de copaiba y cubeba  
Cigarrillos pulmonicos de Espie, contra el asma, catarros y enfermedades de garganta.  
Chocolate purgante de Colmet, único en su clase.—Purgante agradable.  
Elixir digestivo de pepsina, de Boudant, especial para las digestiones lentas y gastralgias.  
Elixir de coca de Bain, el reparador mas poderoso de las fuerzas agotadas.  
Elixir anti-reumatismal de Sarrazin.  
Elixir tónico antifebril de Guillié.—Depurativo sin igual.  
Específico Warton.—Descubrimiento inglés contra los dolores de muelas.—Curacion instantánea y persistente.  
Grazeas Dunand.—Antiblenorrágico energético y seguro.  
Grazeas de ergotina.  
Grazeas de citrato de hierro, de Gelis y Conte, para la clorosis y opilaciones.  
Inyeccion tónica de Ricord, contra la gonorrea reciente y crónica.  
Inyeccion Brou, preservativa y curativa de las blenorreas.  
Inyeccion curativa de Dunand, contra la gonorrea y flores blancas.  
Inyeccion infalible de Sampo.  
Jarabe de Codeína de Farthé, legitimo, contra las toses rebeldes, bronquitis etc.  
Jarabe de verbascina y laurel cerezo, calmantes seguros e inofensivos.  
Jarabe legitimo de Delabarre, tesoro de la denticion.  
Jarabes de hipofosfito de cal y de sosa, de Churchill, contra las enfermedades de pecho.  
Jarabe de Laroze, de corteza de naranja.—Tónico anti-nervioso.  
Jarabe Bombée, antiputoso.  
Jarabe de rábano vodado, de Grimault, contra el linfatisimo, enfermedades cutaneas etc.  
Jarabe de digital de Labelonye.—Especial para las enfermedades del corazon.  
Kouso de Foggio, contra la solitaria.  
Linimento Boyer, para sustituir el fuego en las caballerias, sin dejar señal, ni impedir el trabajo.  
Licor de breva, claro, aromático, contra las enfermedades de la piel y vejiga.  
Melanógeno.—Tintura química para teñir barba y pelo sin manchar la piel.  
Pasta de Berthé á la codeína, calmante instantáneo de la tos.  
Pasta D genetais.—Cura la tos y detiene la coqueluche.  
Pasta de verbascina.—Pectoral balsámico.  
Pastillas de coca.—Contra la gastralgia, dispepsia á indigestiones.  
Pastillas de la Ermita, antiguo específico contra la tos.  
Pastillas de fosfato de hierro.  
Perlas de éter, de Clertan.—Antiespasmódico excelente y de un uso cómodo  
Pildoras Dehaut.—Purgante comodo y seguro.  
Pildoras de hipofosfito de quinina y de manganesa, de Churchill.—Para enfermedades de pecho.  
Pildoras de hipofosfitos, de Hogg, contra escrófulas, clorosis, debilidades.  
Pildoras de Canvin.—Purgante vegetal excelente.  
Pildoras de Morison.  
Pildoras de pepsina de Hogg, contra la gastralgia, dolores de estómago, etc  
Pildoras de Bland, para la clorosis y opilaciones.  
Pildoras y polvos de Paulinia.—Para la jaqueca.  
Pomada Farnier legitima.—Contra las enfermedades de los ojos.  
Papel Albespyres.—Para curar y entretener los vegetarios.  
Rob antisifilítico de Laffecteur legitimo.—Especial para las enfermedades cutaneas y sifilíticas.  
Sinapismos Rigollet.—Reemplazan ventajosa y energicamente la mostaza.  
Tintura inglesa Desnous, instantánea para teñir el pelo y barba.  
Vegetarios Albespyres.

#### HAY ADEMÁS:

Aceite de bellotas.—Contra la canicie y calvicie.  
Esencia de zarzaparrilla.—Contra el vicio herpético y sifilítico.  
Helicina.—Para las toses y enfermedades de pecho.  
Jarabe de médula de vaca.—Pectoral excelente y agradable.  
Magnesia efervescente.—Para indigestiones y vahidos.  
Pastillas y agua naturales de Vichy.—Contra los cálculos urinarios.  
Pildoras restauradoras.—Contra la clorosis y opilaciones  
Pildoras de Monserrat.—Purgante eficazísimo.  
Polvos de Patterson.—Contra la gastralgia y acedias.  
Polvos y elixires dentrificicos, á bases vegetales esclusivas.  
Revalenta arábica.  
Tintura de árnica.—Contra los golpes, contusiones y quemaduras.  
Sosa refrescante (Polvos de Seltz).  
Y un surtido completo de suspensorios de algodón, hilo y seda: bragueros de todas clases: sondas de todos números: biberones de todos sistemas: sacaleches: pezoneras; pesarios, hilas etc.

## LÍNEA DE VAPORES DE



### HIJOS B. SOLA, AMAT Y COMPAÑIA.

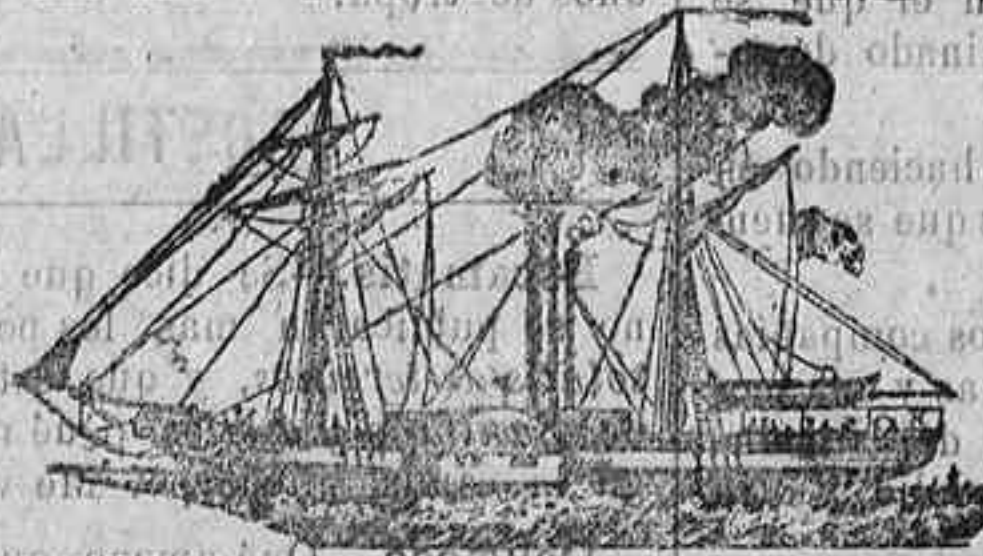
Servicio económico internacional combinado con los ferro-carriles españoles y estran-  
Salen de este puerto todas las semanas para Barcelona, Celta y Marsella.  
Se admite cargo para Génova, Lion, Burdeos, París y demas puntos de Europa.  
Consignatarios, D. José Carratalá y Blanes, Gravina, 14.

## COMPANIA CATALANA GENERAL DE SEGUROS.

### RIESGOS MARITIMOS

Se aseguran buques y mercancías para cualquier punto, con condiciones sumamente fa-  
vorables para el asegurado.  
Representantes en esta plaza, los Sres. Valle y compañía.

## LÍNEA DE VAPORES ENTRE



### SEVILLA Y MARSELLA,

### Segovia Cuadra y Compañia.

### SERVICIO SEMANAL FIJO POR LOS VAPORES

GENIL, BETIS, DARRO, GUADELETE, GUADAIRA, GUADIANA

### SALIDA DE ALICANTE:

Los martes, á las 6 de la tarde, para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla  
á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

### JARABE

### TONI-REGENERADOR DE QUINA Y DE HIERRO

de GRIMAULT y C<sup>o</sup>, en Paris  
Farmacuticos de S. A. I. el Principe  
Napoleon.

Bajo una forma limpia y agradable este medicamento reúne la quina que es el tónico mas excelente y el hierro uno de los principales elementos de la sangre. Por esto le han adoptado los mas distinguidos médicos de Paris para los colores pálidos, facilitar el desarrollo de las jóvenes y volver al cuerpo los principios alterados ó perdidos. Hace desaparecer rápidamente los intolerables dolores de estómago que causa la anemia ó la leucorrea á los cuales están frecuentemente sujetas las mujeres; arregla y facilita la menstruacion y se ordena con buen éxito á los niños débiles y linfáticos ó escrofulosos. Abre el apetito, ayuda la digestion y conviene á todas las personas cuya sangre ha empobrecido por enfermedades y convalecencias largas y difíciles. En poco tiempo se experimentan sus buenos resultados.

Depósitos en Alicante, Sres. Lorenzo Rodríguez Hernández, y J. C. Bellido.

### JABON MIRANDA

### DE RIGAUD E C<sup>o</sup>

Basta comparar este jabon con los que se fabrican diariamente para reconocer que debe dársele la preferencia. Satina la piel, produce abundante espuma que transforma el agua en un baño lechoso, y su perfume es de los mas delicados. Además se halla completamente privado de ácidos y es por lo tanto de toda inocuidad para el cutis.

Depósito en ALICANTE: Lorenzo Rodríguez Hernández

### VAPOR NON PLUS-ULTRA

Saldrá el 29 del corriente para Málaga, Cádiz, Sta. Cruz de Tenerife, Las Palmas, Sta. Cruz de la Palma y Lanzarote.

Concienatario Sres. Carratalá é hijo.

### LÍNEA HISPANO-INGLESA,

El Vapor español Duero saldrá el 4 de Agosto, para Malaga, Cádiz, Vigo, Cádiz, Cornua y Liverpool.

Admite carga y pasajeros.  
Lo despachan los Sr. D. M. Guardiola y Herín

## SOCIEDAD GENERAL DE TRASPORTES MARITIMOS POR VAPOR

### Línea del Mediterraneo al Brasil y al Rio de la Plata.

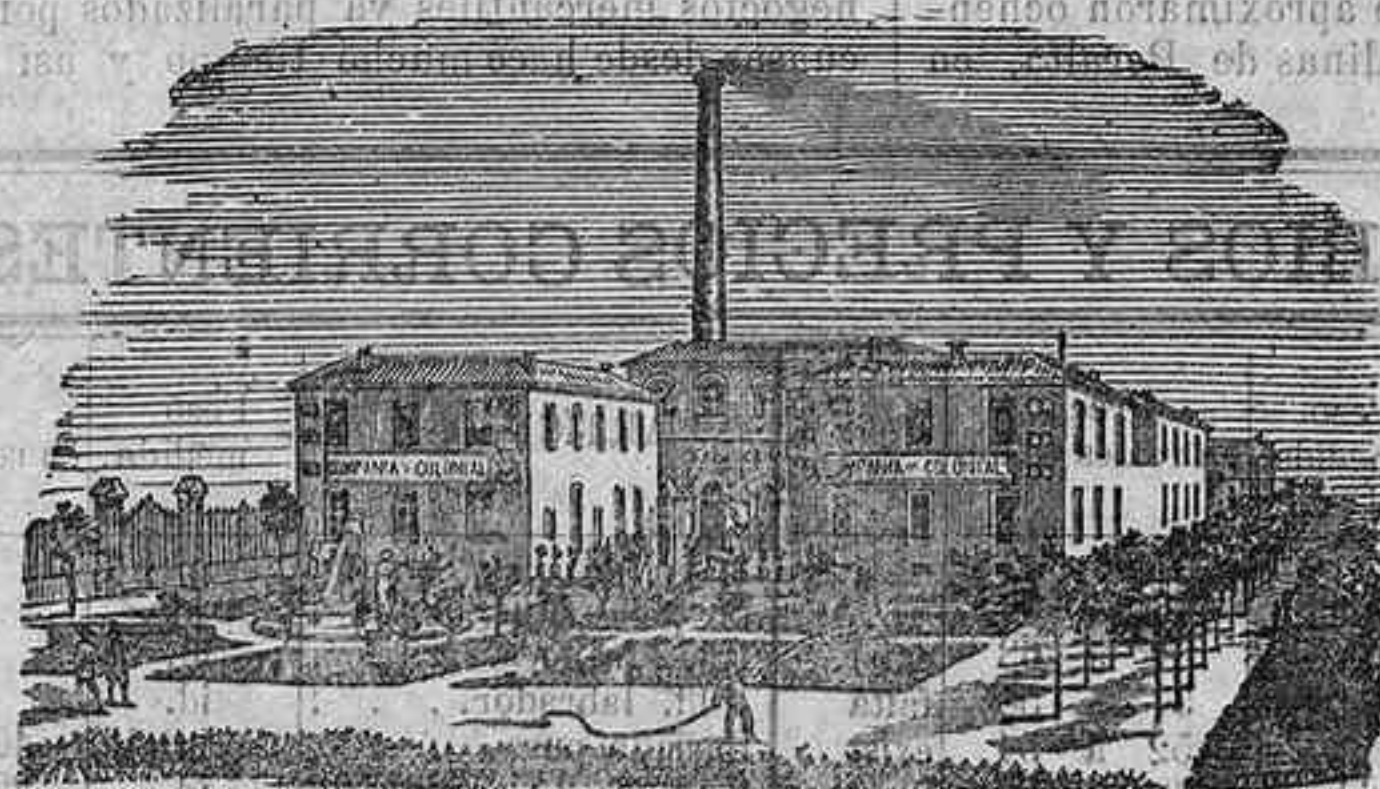
Salidas de Marsella los días 15 y de Gibraltar los días 18 de cada mes para San Vicente Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Ayres hab  
Para carga y pasaje dirigirse á los Sres. Valle y compañía.

## CHOCOLATES.

### FÁBRICA MODELO DE LA COMPANIA COLONIAL.

14 años de existencia.

ONCE MEDALLAS DE PREMIO.



VISTA DE LA FABRICA MODELO.

### CAFES, TES, TAPIOCA

DE TODAS CLASES.

Depósito general, calle Mayor, 18 y 20, Madrid.

SUCURSAL, MONTERA 8.

Depósito en Alicante, drogueria y especieria de D. José Ferrer.

### COMPANIA

### UNIVERSAL DEL CANAL MARITIMO DE SUEZ.

Servicio directo á precio alzado desde Alicante á Suez con destino á las Indias, Cochinchina y Japon. Representante en esta plaza D. José Carratalá y Blanes.

### VAPOR CATALAN

Saldrá de este puerto el 27 del corriente para Barcelona, Celta, y Marsella.

Admite carga y pasajeros.

Consignatario D. José Carratalá y Blanes

En la imprenta de este periódico hallarán los secretarios de ayuntamientos cuantos documentos impresos necesitan para sus oficinas.

PAPIERIA DE R. JORDA.  
Papeles de lujo y para oficinas, sobres, plumas metálicas, lacte negro y de colores, tinta superior para escribir y otros usos.